

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2022-00163**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la demandada a la señora JOHANA ARCILA VELÁSQUEZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y por contestada la demanda.
2. Reconocer a JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Téngase por descorrido el traslado de la excepción de mérito propuesta por el extremo pasivo.
4. Continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las **8:30 a.m** , **del 21 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ